

**CLASIFICACIÓN DE  
INFORMACIÓN 67/2008  
DERIVADA DE LA  
SOLICITUD PRESENTADA  
POR MA. DE LOURDES  
ANGUIANO MAR.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiocho de mayo dos mil ocho.

**ANTECEDENTES:**

I. El catorce de abril de dos mil ocho, la **C. Ma. de Lourdes Anguiano Mar**, presentó ante el Módulo de Acceso DF/01, solicitud a la que se asignó el número de folio 00026, mediante la cual requirió en modalidad de copia certificada, la información relativa a los siguientes asuntos:

1. La primera foja que aparezca en el expediente 436/1847, Serie Civil, así como el registro llevado por el Archivo de este Alto Tribunal.

2. La primera foja que aparezca en el expediente 1401/1884, Serie Penal, así como del registro llevado por el Archivo de este Alto Tribunal.

3. La primera foja que aparezca en el expediente 6512/1877, serie el Pleno, así como el registro llevado por el Archivo de este Alto Tribunal.

II. Mediante Acuerdo del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha diecisiete de abril de dos mil ocho, se estableció que toda vez que no se actualiza ninguna de las causales o impedimentos señaladas por el artículo 48, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, resulta procedente dicho requerimiento de información, disponiéndose por ello, abrir el expediente número DGD/UE-J/286/2008, y girar el Oficio DGD/UE/0849/2008, dirigido a la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, requiriéndole verificar la disponibilidad de la información de los tres numerales de la solicitud y en su oportunidad, remitir el informe respectivo de conformidad con el artículo 28 del ordenamiento en cita.

Así mismo, la Unidad de Enlace requirió la información en copia certificada a la Unidad Administrativa en comento, como también el cálculo del costo de las certificaciones pedidas, de acuerdo a las tarifas autorizadas para el público, de las cuales se informó a través del formato que fue remitido oportunamente a las diferentes mediante la Circular CA-DGD-09/06, e fecha 7 de noviembre del año en curso; disponiéndose para la realización de todo lo anterior, un plazo de 5 días hábiles, computados a partir del día siguiente a la notificación del Oficio en referencia.

III. En respuesta, la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, mediante su Oficio número

CDAACL-DAC-O-199-04-2008, informó, en lo conducente, que con los datos aportados por la peticionaria, en específico de la primera foja que aparece en el expediente 6512/1877, Serie Tribunal Pleno, no le fue posible expedir la copia certificada requerida por la solicitante, debido a que dicho expediente no se ha podido localizar, toda vez que el acervo de expedientes judiciales del siglo XIX y anteriores, se encuentran en proceso de inventario, catalogación y reorganización; estimando que dicho programa concluirá en marzo de 2009, por lo que en cuanto se ubique el expediente, se pondrá a disposición de la peticionaria. Cabe destacar sin embargo, que en referencia al expediente antes citado, la propia Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, establece claramente en el cuadro que aparece en su informe que el documento serie Tribunal Pleno 6512/1877, (Registro llevado por el Archivo de este Alto Tribunal), como los otros dos documentos solicitados, si tienen *disponibilidad* y que su clasificación como información no es reservada ni confidencial y, finalmente, que la información requerida genera costo por la certificación correspondiente a la modalidad en que fue pedida.

El informe en comento agrega, que de acuerdo con lo dispuesto en el Punto 7 del Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada por el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el miércoles veintidós de octubre de dos mil tres, remite la información requerida, en la modalidad de copia certificada, la cual se acompaña a su Oficio como *ANEXOS 1 y 2*.

**IV.** El seis de mayo de dos mil ocho, por conducto del Director General de Difusión en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace, remitió al Presidente de este Comité de Acceso a la Información, mediante el Oficio DGD/UE/0961/2008, la respuesta elaborada por la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en torno a la solicitud de **Ma. de Lourdes Anguiano Mar**, relacionada con la primera foja del expediente 436/1847, Serie Civil y el registro llevado por el Archivo de este Alto Tribunal, así como, la primera foja del expediente 1401/1884, Serie Penal, con el registro llevado por la primera foja que aparece en el expediente 6512/1877, Serie Pleno y el registro llevado por el Archivo de este Alto Tribunal.

Adjunto al escrito antes referido, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, remitió el expediente DGD/UE-J/286/2008, al Presidente de este Comité, considerando que se recibió, con las circunstancias establecidas en la misma, la respuesta de la Unidad Administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que fue determinada competente para conocer de la presente solicitud.

Así mismo, la Unidad de Enlace, da cuenta en el mismo Oficio que por lo que corresponde a la información remitida por el Archivo de este Alto

Tribunal, relativo al expediente 1401/1884, Serie Penal, se observa que la misma no corresponde al año solicitado.

Todo lo anterior, con la finalidad de que se le de el turno correspondiente al caso y se elabore el proyecto de resolución que debe emitir el Comité de Acceso a la Información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en lo conducente conforme a los artículos 10, fracción III, del Acuerdo Plenario 9/2003, y en relación con el Tercero Transitorio del Reglamento citado.

V. Mediante Oficio de fecha treinta de abril de dos mil ocho, dirigido al Titular de la Unidad de Enlace, la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, establece mediante precisión a su informe inicial, que los datos aportados por la peticionaria, correspondientes a la primera foja que aparece en el expediente 1401/**1884**, Serie Penal, así como el registro llevado por la Dirección del Archivo Central, corresponden en realidad al expediente 1401/**1854**, Serie Penal, aspecto que pudo identificar la Titular de dicha Unidad Administrativa, con base en el proceso de inventario, catalogación y reorganización que actualmente se lleva a cabo en el Archivo del Siglo XIX de este Alto Tribunal y por ello también, pudo desprender que tal como lo asienta, es el único expediente con el número 1401, de dicha serie.

VI. El 30 de abril de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal, hizo constar en el acta de su Décima Quinta Sesión Extraordinaria que al tenor de lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el plazo para responder la solicitud materia de este expediente se amplió del siete de mayo de dos mil ocho, al veintiocho del mismo mes y año, tomando en cuenta las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida.

VII. El siete de mayo de dos mil ocho, estimando el estado que guarda el expediente en que se actúa, el Presidente del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó enviar el presente asunto con su expediente integrado al Secretario Ejecutivo de Administración, a efecto de que elabore el proyecto de resolución que corresponda.

#### **C O N S I D E R A C I O N E S :**

I. Este Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, y Tercero Transitorio del Reglamento en la materia, y 10, fracción III y del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información presentada por la **C. Ma de Lourdes Anguiano Mar**, elaborando el proyecto de resolución correspondiente.

II. Como se advierte de los antecedentes y constancias que obran en el expediente respectivo, la materia de esta determinación se refiere en esencia, al análisis de existencia, clasificación y disponibilidad efectiva de diversos aspectos de información, iniciando con la copia certificada, de la primera foja que aparece en el expediente 436/1847, Serie Civil y el registro llevado por el Archivo de este Alto Tribunal; de la copia certificada de la primera foja que aparece en el expediente 1401/1884, Serie Penal y del registro llevado por el Archivo de este Alto Tribunal; e igualmente, de la copia certificada de la primera foja que aparece en el expediente 6512/1877, Serie Pleno y el registro llevado por el Archivo de este Alto Tribunal.

**III.** Ahora bien, por cuanto hace al expediente número 6512/1877, serie Tribunal Pleno, respecto del cual la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pronunció entre otros aspectos en el sentido de que ***“...no se expide la copia certificada requerida por la peticionaria, debido a que no se ha podido localizar.”***; y agrega que, ***“Al respecto, es oportuno informar que en razón del estado que guardaba, el acervo de expedientes judiciales del siglo XIX y anteriores, se encuentra en proceso de inventario, catalogación y reorganización, de conformidad con los principios archivísticos de procedencia y orden original; se estima que dicho programa concluirá en marzo de 2009, por lo que en cuanto se ubique el expediente, se pondrá a disposición de la peticionaria.”***

No obstante lo informado, cabe advertir que a fojas doce del expediente, corre agregada, por su reverso, certificación oficial suscrita por el Director del Archivo Central del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, de fecha veinticuatro de abril de dos mil ocho, así como una fotocopia de la mascarilla de la página de Internet del Archivo Histórico Siglo XIX, donde se observa que el expediente 6512, se ubica en la caja 69 y que dicho expediente corresponde al once de mayo de mil ochocientos setenta y siete de la *Sección del Tribunal Pleno, S. XIX*, lo que se corrobora con el texto del informe, del día veintitrés de abril de dos mil ocho, en el cual presenta un cuadro, que a continuación se reproduce, del cual se desprende concretamente que el documento en cita, junto con los otros dos documentos requeridos cuentan, como expresamente se desprende de

dicho cuadro, con **disponibilidad** y que además, la Titular de la Unidad Administrativa en comento, considera **que la información solicitada no se encuentra reservada ni es confidencial**, como también puede advertirse en el documento original remitido al Director General de Difusión y Titular de la Unidad de Enlace por parte de la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes:

(TRANSCRIPCIÓN CONDUCENTE. Vid. Pag. 1 del informe presentado que obra a fojas 00005 del expediente)

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Serie Civil 436/1847 (Primera foja del expediente y registro llevado por el Archivo de éste Alto Tribunal)	si	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	COPIA CERTIFICADA	SI GENERA (Ver formato anexo)
Serie Penal 1401/1884 (Primera foja del expediente y registro llevado por el Archivo de éste Alto Tribunal)	si	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	COPIA CERTIFICADA	SI GENERA (Ver formato anexo)
Serie Tribunal Pleno 6512/1877 (Registro llevado por el Archivo de éste Alto Tribunal)	si	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	COPIA CERTIFICADA	SI GENERA (Ver formato anexo)

De lo anterior se llega a la convicción objetiva que en el caso del expediente 6612/1877, existe información pública y hay disponibilidad para su acceso, como informa la Unidad que la tiene bajo su resguardo.

Ahora bien, a pesar de que en el informe se argumenta que debido al programa en proceso, de inventario, catalogación y reorganización del Archivo Histórico del Siglo XIX, no fue posible por ahora su localización para efectos de otorgar copia certificada de su primera foja, como lo requiere la peticionaria, señalando que en el mes de marzo del próximo año, como dice la Titular de la Unidad Administrativa que informa, se estaría en la posibilidad de otorgarla en la modalidad de copia certificada. No obstante, resulta evidente que debe requerirse a la Titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes a de la notificación correspondiente de esta resolución, sustente de manera precisa y específica el motivo por el cual, se ve materialmente imposibilitada de otorgar la certificación del documento, que ella misma claramente estableció como información disponible en su informe, independiente del programa de reorganización que refiere y que aparentemente puede advertirse como una circunstancia salvable para otorgar la información o bien de ser el caso, que dentro del mismo plazo que se le concede, ubique y otorgue la información solicitada en la modalidad requerida.

Lo anterior tiene sustento entre otros preceptos legales, en el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado, así como por los artículos 1, 2, 8, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en los que se determina que la propia Ley es de orden público y cuya finalidad es proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los poderes de la Unión; así como que los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala, por lo que el Poder Judicial de la Federación deberá hacer públicas todas aquellas sentencias que hayan causado estado o ejecutoria.

En consecuencia, este Comité estima que resulta claro que un programa de inventario, catalogación y reorganización archivística, como el que se argumenta de manera genérica por la Titular de la Unidad Administrativa responsable del resguardo de la información materia del asunto en comento, ciertamente resulta importante y necesario, pero no debe considerarse que pueda ser elemento jurídico determinante, para negar el acceso a la información requerida, toda vez que debe tenerse presente que un programa operativo, salvo impedimento claramente objetivo y manifiesto o bien en los casos de fuerza mayor, no puede estar por encima de la atención por el Estado del derecho a la información que asiste a los gobernados, particularmente cuando del informe de la Unidad Administrativa que tiene a su cargo el acervo donde se encuentra la información requerida, la Titular expresa claramente la existencia, la disponibilidad y manifiesta que la información no se encuentra reservada ni tampoco es confidencial.

De otra parte, la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sustentándose en lo dispuesto en el Punto 7 del Acta de la Sesión Extraordinaria, celebrada el miércoles veintidós de octubre de dos mil tres por el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, expresa que remitió la información requerida, en la modalidad de copia certificada, la cual según se establece en su Oficio, acompañó como *Anexos 1 y 2*

En ese tenor, conforme a las atribuciones y funciones previstas en los artículos 146 y 147 fracciones I y IV, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en vigor, a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivo y Compilación de Leyes *“...le corresponde administrar y conservar los archivos judiciales, central y de los órganos jurisdiccionales federales foráneos, archivos de actas e históricos que integran el patrimonio documental que resguarda la Suprema Corte.”* Así como *“...Brindar acceso a información confiable respecto de los acervos que resguarda de conformidad con los procedimientos de acceso a la información que se desarrollan en la*

*Suprema Corte, en términos de las demás disposiciones generales aplicables;*” por lo que debe estimarse que es el órgano competente para emitir pronunciamientos definitivos sobre la existencia y disponibilidad de los documentos que le sean solicitados como son los del presente asunto que claramente establece como existentes y disponibles.

Por lo que hace a los datos aportados por la peticionaria, correspondientes a la primera foja que aparece en el expediente 1401/1884, Serie Penal, así como el registro llevado por la Dirección del Archivo Central, que corresponde en realidad al expediente 1401/1854, Serie Penal, como aparece en el Oficio de fecha treinta de abril de dos mil ocho, dirigido al Titular de la Unidad de Enlace por la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, como una ampliación y precisión a su informe inicial, dicha precisión la pudo identificar la Titular en comentario, con base en el proceso de inventario, catalogación y reorganización que se lleva a cabo en el Archivo del siglo XIX de este Alto Tribunal. Lo anterior le permitió desprender que con número 1401 de dicha Serie, este es el único expediente que aparece, por ello, este Comité de Acceso a la Información considera que deberá notificarse dicha circunstancia a la peticionaria a efecto de que de ser el caso, manifieste a la menor brevedad posible posterior a la comunicación que se ordena, lo que a su derecho corresponda, particularmente con relación al dato preciso de esta parte de la información solicitada o bien exprese si el contenido de la información de que se dispone en la modalidad de copia certificada, es justamente la que requiriere.

Así mismo, por cuanto se refiere a la información pública coincidente con los datos de la solicitada, se determina que previa comprobación del pago de los derechos que pudieran corresponder, se ponga la misma a disponibilidad de la **C. Ma. de Lourdes Anguiano Mar**, en modalidad de copia certificada por conducto de la Unidad de Enlace, otorgando al efecto un plazo de cinco días hábiles.

Finalmente, se hace saber al solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y Fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se modifica el informe rendido por la Titular la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación

de Leyes, en los términos y circunstancias precisadas en las consideraciones II y III de esta resolución y al efecto gírese el oficio respectivo con el plazo de respuesta que se indica.

**SEGUNDO.** Se otorga el acceso a la información pública solicitada por la **C. Ma. de Lourdes Anguiano Mar**, en los términos señalados en la consideración III de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para los efectos de su competencia y para que a la brevedad la haga del conocimiento de la solicitante, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión extraordinaria del día veintiocho de mayo de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría, del Secretario Ejecutivo de Administración en su carácter de Ponente y del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo. Ausente el Secretario General de la Presidencia. Firman el Presidente y el Ponente con el Secretario de Actas y Acuerdos del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE  
ASUNTOS JURÍDICOS, EN SU  
CARÁCTER DE PRESIDENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE  
ADMINISTRACIÓN EN SU  
CARÁCTER DE PONENTE

LICENCIADO RAFAEL COELLO  
CETINA

LICENCIADO RODOLFO H. LARA  
PONTE

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO AVILA ALARCÓN

Esta foja, forma parte de la clasificación de información 70/2008-J, aprobada por unanimidad de cuatro votos, en la sesión extraordinaria del Comité de Acceso a la Información del día veintiocho de mayo de dos mil ocho. Conste.